



## **PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**PROMOVIDO POR:** LUIS EDUARDO ESPELETA FABRA

**CONTRA:** EDIFICIO RSK

**RADICADO.** 23-001-31-05-005-2020-00059.

**NOTA SECRETARÍA.** Montería, julio 06/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que RONAL JAVIER CASTRILLÓN SUCERQUÍA, no ha cumplido con lo ordenado en auto adiado 13 de junio de 2022.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que a través de auto adiado 13 de junio de 2022 se requirió a RONAL JAVIER CASTRILLON SUCERQUIA, a fin de que remitieran copia de contrato laboral celebrado entre ente o vidrios nacional y el señor Luis estudiado Espeleta Fabra, indicando fecha de inicio, fecha de culminación en caso de haberse dado y cardo desempeñado.

Lo anterior fue comunicado a través de correo electrónico [familianacional@hotmail.com](mailto:familianacional@hotmail.com) , enviado el 22 de junio de 2022, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”***

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las



órdenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como ocurre en el caso aquí planteado.

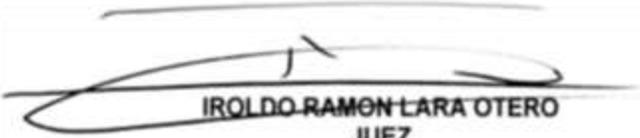
Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al señor RHONAL JAVIER CASTRILLON SUCERQUIA propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS NACIONAL, a quienes se les concederá el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del señor RHONAL JAVIER CASTRILLON SUCERQUIA propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS NACIONAL.

**SEGUNDO:** Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra señor RHONAL JAVIER CASTRILLON SUCERQUIA propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS NACIONAL, por el medio más expedito. Ofícieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ